



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00160-00

Montería, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **ETELVIA DEL CARMEN SALTAREN AVILEZ** a través de apoderado judicial contra **FIDUCIARIA LA PREVISORA** como **vocera y administradora del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DELCARIBE S. A. E. S. P. "FONECA"**, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. – **PROVEA.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, ocho (08) de agosto de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00160-00
Demandante:	ETELVIA DEL CARMEN SALTAREN AVILEZ
Demandado:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., como vocera y administradora del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E. S. P. "FONECA"

Revisada por el despacho la anterior demanda Ordinaria laboral promovida por la señora **ETELVIA DEL CARMEN SALTAREN AVILEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.**, como vocera y administradora del **FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E. S. P. "FONECA"**, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y la ley 2213 de 2022, y considera:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1-Con respecto al envío de la demanda y sus anexos a la demandada.

La parte actora al presentar la demanda no acreditó el envío de la demanda y sus anexos por medio de correo electrónico a la demandada: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.**, como vocera y administradora del **FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E. S. P. "FONECA"**, que únicamente aparece constancia de envió al correo electrónico: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co, lo que no es suficiente para surtir notificación en forma completa a la parte pasiva de la relación. En consecuencia, debe actuar en armonía con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda **FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.**, como vocera y administradora del **FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E. S. P. "FONECA"**, y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423ff030002cc2753bc3299f3eeb922d3805dd6740649fd815698563a81f5630**

Documento generado en 08/08/2022 09:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>